

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PORTURIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ALEJANDRO PARKER RODRÍGUEZ, [REDACTED]

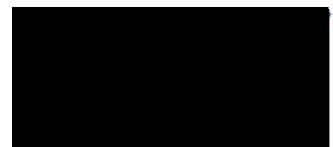
[REDACTED]

homologado por el Ministerio de Hacienda, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad que gira bajo la denominación "PACIFIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "PACIFIC SOLAR" , y conjuntamente llamadas como "LAS PARTES CONTRATANTES" o simplemente "LAS PARTES"; y en la calidad en que comparecemos, MANIFESTAMOS:

En virtud de lo antes relacionado, LAS PARTES acordamos celebrar el presente CONTRATO, en adelante "EL CONTRATO", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS.

1.1 Acreedores del Proyecto: significan las entidades financieras u otras personas, sus sucesores y cesionarios que lleguen a ser titulares de derechos frente a PACIFIC SOLAR (excluyendo a los accionistas de PACIFIC SOLAR y a sus respectivas subsidiarias o filiales) que: (i) otorguen financiamiento a PACIFIC SOLAR para el diseño y construcción de la Planta de Generación, (ii) sean



titulares de las Garantías del Financiamiento que se constituyan sobre la Planta PACIFIC SOLAR, y (iii) sean representadas por el Representante de los Acreedores del Proyecto, incluyendo sus sucesores y cesionarios.

1.2 Afiliada: significa en relación a una persona, cualquier otra persona que, sola o en conjunto con cualquier otra persona, directa o indirectamente a través de interpósita persona, controla o es controlado por, o está bajo el control común con dicha persona.

1.3 AIES-SOARG O EL AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

1.4 Año: es un período de DOCE (12) meses calendario consecutivos.

1.5 Autoridad o Institución Gubernamental: significa cualquier entidad del gobierno central, institución autónoma o municipal que ejerza funciones administrativas, técnicas, legislativas, judiciales o regulatorias en El Salvador.

1.6 Contrato: significa el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA celebrado entre PACIFIC SOLAR y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), así como cualquier enmienda posterior formalizada de común acuerdo entre las Partes.

1.7 Cuenta de Pago Local: es la cuenta bancaria abierta en un banco comercial del sistema financiero en El Salvador en la que deben realizarse los pagos de la CEPA a PACIFIC SOLAR, la cual será informada por escrito por PACIFIC SOLAR a la CEPA, con copia al Representante de los Acreedores del Proyecto, a más tardar VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO después de la fecha de Inicio del suministro. Lo anterior sin perjuicio de la potestad que tendrá PACIFIC SOLAR, previa autorización escrita por parte del representante de los acreedores del proyecto de modificar la cuenta de pago local en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, cuenta que será notificada oportunamente a la CEPA con diez (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, con copia al Representante de los Acreedores del Proyecto.



1.8 Día Hábil: significan todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los días que de conformidad con las leyes de la República de El Salvador sean feriados para el sector público o que, durante el plazo del Contrato, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decrete como asueto nacional.

1.9 "EC" denominada ENERGÍA CONTRATADA: significa la energía activa medida en MWh que PACIFIC SOLAR entrega en los Puntos de Suministro de la CEPA.

1.10 "ETC": significa Energía Total Contratada.

1.11 "SCADA": Significa Supervisory Control and Data Acquisition (supervisión, control y adquisición de datos).

1.12 Fecha de inicio de suministro: significa la fecha a partir de la cual PACIFIC SOLAR, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.1 del presente Contrato, inicia el suministro de energía al AIES-SOARG. Se constituye en la fecha a partir de la cual el compromiso de la potencia contratada y suministro de la energía contratada asumido por PACIFIC SOLAR le es exigible.

1.13 Caso fortuito o fuerza mayor: caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales

1.14 Garantías del financiamiento: significan las garantías constituidas por PACIFIC SOLAR y, de ser requerido por los Acreedores del Proyecto, sus accionistas o socios (incluyendo a sus respectivas filiales, coligadas o relacionadas) en favor de los Acreedores del Proyecto a fines de garantizar el repago del financiamiento otorgado por los Acreedores del Proyecto a PACIFIC SOLAR, las cuales podrán incluir, sin limitación: (i) derechos económicos de PACIFIC SOLAR bajo el presente Contrato, previa autorización de la CEPA; (ii) la constitución de una prenda sobre las participaciones sociales



del capital social de PACIFIC SOLAR o la transferencia de las mismas a un fideicomiso; (iii) la constitución de una prenda, u otro tipo de garantía sobre todos los activos de la PACIFIC SOLAR o la transferencia de los mismos a un fideicomiso, con excepción de los que pudieran afectar los inmuebles que son propiedad de la CEPA; y (iv) la constitución de una prenda u otro tipo de garantía sobre la cuenta de pago local y todas las demás cuentas bancarias de PACIFIC SOLAR.

1.15 Garantía de cumplimiento contractual: significan las garantías que debe presentar PACIFIC SOLAR, las cuales serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas), o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado y/o pagaré en concepto de garantía.

1.16 Generación: significa la producción de energía eléctrica.

1.17 IVA: significa Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

1.18 Ley Aplicable: significa cualquier ley, reglamento, normativa, ordenanza, decreto emitido por una Autoridad gubernamental de la República de El Salvador.

1.19 MW: denominado Megawatt significa: unidad de medida de la energía de potencia eléctrica.

1.20 MWh: denominado Megawatt hora: significa unidad de medida de la energía potencia eléctrica por hora de tiempo.

1.21 Operación Comercial: significa que una unidad de generación se encuentra en condiciones técnicas y disponible para iniciar la producción de energía eléctrica con fines comerciales y de suministro.

1.22 Partes: significa indistintamente la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y/o PACIFIC SOLAR que actúan, acuerdan o declaran conjuntamente y firman el presente Contrato.



1.23 PEC: significa Precio de la Energía Contratada, calculado según lo establecido en el presente contrato.

1.24 Período de Suministro: Es la duración del suministro contratado entre PACIFIC SOLAR con la CEPA.

1.25 Potencia: significa la capacidad horaria neta de generación, medida en Kilovatios o megavatios, valor que PACIFIC SOLAR pone a disposición de la CEPA.

1.26 Planta de generación o planta generadora: significa la planta de generación denominada "Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I" localizada en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con las características especificadas en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, incluyendo todos los activos tangibles e intangibles destinados a la producción de energía eléctrica en dicha planta, la cual es propiedad de la sociedad Pacific Solar, S.A. de C.V.

1.27 Punto de interconexión o suministro: significa el punto en que la línea de suministro de PACIFIC SOLAR se interconectará a la red de la CEPA.

1.28 ROBCP: Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción.

1.29 SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ente regulador del sector electricidad de El Salvador.

1.30 INCUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO: Son todas aquellas indisponibilidades del suministro no planificadas y no comunicadas previamente.

1.31 LGE: Ley General de Electricidad.

1.32 USD o US\$: dólares de los Estados Unidos de América.

2. OBJETO DEL CONTRATO:



Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones relativas al suministro de energía, en el cual PACIFIC SOLAR producirá en la planta generadora denominada "Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I", ubicada en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a la CEPA, para consumo en las instalaciones del Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), conforme a lo establecido en el numeral 3. PLANTA DE GENERACIÓN, del presente contrato, y de acuerdo con lo contenido en la Sección II "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Contratación Directa sin competencia "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", y a los demás documentos contractuales.

3. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Documento de Solicitud de Contratación Directa sin competencia "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "documentos", aprobados en el mes de noviembre de dos mil veinticuatro; II) Adenda No. 1, con fecha de emisión el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se modificaron los documentos que forman parte de la oferta establecidos en el numeral 3, literal B, de la Sección I del Documento de Solicitud de Contratación Directa sin competencia. III) Oferta presentada por la Contratista el trece de noviembre de dos mil veinticuatro; IV) Punto séptimo del acta cero cero sesenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar la Contratación Directa a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP- 1755/2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas.

4. PLANTA DE GENERACIÓN.

PACIFIC SOLAR instalará la Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I, ubicada en Las Zonas Extra aeroportuarias propiedad de CEPA en el AIES- SOARG de la jurisdicción del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, cuya potencia y capacidad instalada será de 4.16



MW nominales (AC) y de 5.94 MW pico (DC), interconectándola en el punto de la sub-estación principal de la red de alimentación eléctrica propiedad del AIES-SOARG, para esto PACIFIC SOLAR será la responsable de la instalación de equipos, celdas de acoples, protecciones y la infraestructura necesaria, y cualquier otro necesario para el buen funcionamiento, todo bajo la coordinación del equipo técnico del AIES-SOARG.

PACIFIC SOLAR será la titular de la planta de generación y responsable del financiamiento, diseño, tramitología, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la planta, así como del suministro de la potencia y su energía asociada en el Punto de interconexión de la planta indicada. CEPA garantizará a PACIFIC SOLAR el acceso a las áreas indispensables para la ejecución del presente contrato.

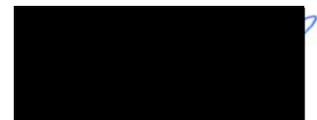
5. PLAZO CONTRACTUAL Y VIGENCIA.

El plazo del contrato será de VEINTICINCO AÑOS (25) años, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos. Se concederá un período de gracia, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta el DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO para la etapa de construcción y tramitología. Toda solicitud de prórroga deberá ser autorizada por Junta Directiva de CEPA y formalizada a través de la correspondiente modificativa de contrato.

El plazo de la etapa de construcción y tramitología será prorrogable por seis meses adicionales por causas debidamente justificadas (incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor), en cuyo caso PACIFIC SOLAR deberá informar por escrito a la CEPA manifestando las razones de justificación, adjuntando toda la información de respaldo pertinente, comprometiéndose a reducir la demora.

5.1 Fecha de inicio de suministro.

La fecha de Inicio de Suministro será a partir de la orden de inicio dada por CEPA, mediante la cual la CEPA establece la fecha en que se inicia el plazo contractual. Este documento será notificado por el Administrador de Contrato. Para emitir la orden de inicio, PACIFIC SOLAR deberá presentar todas las autorizaciones emitidas por la SIGET, y los respaldos o autorizaciones correspondientes que permitan a CEPA acreditar el inicio del servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como las autorizaciones para su operación emitidas por las instituciones públicas correspondientes.



6. INSTALACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA CONTRATADA:

6.1 Compromiso de instalación de potencia.

El compromiso de instalación de la Potencia Contratada por parte de PACIFIC SOLAR es igual a CUATRO PUNTO DIECISÉIS (4.16) MW nominales (AC) y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (5.94) MW pico (DC) medidos en corriente directa, de los cuales su totalidad serán entregados a la CEPA. En tal sentido, PACIFIC SOLAR estará obligada a suministrar la totalidad de la producción de energía de la planta conforme a lo establecido en el presente contrato a la CEPA y esta estará obligada a adquirirla.

Los equipos a instalar por parte de PACIFIC SOLAR deberán ser nuevos y contar con los certificados de cumplimiento emitidos por el fabricante.

6.2 Compromiso sobre calidad de energía suministrada y disposiciones generales sobre deficiencia energética.

La calidad y cantidad del Suministro de Energía Eléctrica será conforme a las Normas y a la Ley General de Electricidad (LGE), su reglamento y cualquier Normativa emitida por la SIGET que le sea aplicable y que se encuentre vigente, en torno al Suministro de Energía Eléctrica.

Para tal efecto PACIFIC SOLAR se obliga a instalar los dispositivos y protecciones necesarias para garantizar la calidad del suministro y el buen funcionamiento de todos los equipos.

6.3 Compromisos durante la construcción y fecha de inicio de Operación Comercial de la Planta de Generación.

Con respecto a la construcción e inicio de Suministro de la Planta de Generación comprometida, PACIFIC SOLAR se obliga a cumplir las condiciones que se detallan a continuación:

6.3.1 Seguimiento durante el período de construcción

PACIFIC SOLAR deberá presentar informes a solicitud de CEPA de los avances de construcción, tramites entre otros, así como brindar acceso a las instalaciones para su verificación en sitio por la CEPA.

6.3.2 Liberación de responsabilidad asociada a la construcción y suministro.



La CEPA no será responsable por ningún daño, perjuicio o compensación relacionada con, o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por PACIFIC SOLAR, obligándose esta última a mantener indemne a la CEPA de todos los daños, compensaciones y/o de toda reclamación, demanda, costo, cargo y gastos inherentes del proceso de construcción, puesta en marcha de las nuevas instalaciones comprometidas y su operación. Asimismo, será responsabilidad exclusiva de PACIFIC SOLAR, la obtención de todos los permisos, licencias, aprobaciones, servidumbres, diseños, estudios y financiamiento, de la clase que fueren, y que se necesitaren para la adquisición, importación, instalación, interconexión, mantenimiento y puesta en operación técnica y comercial de la Planta de Generación.

7. FACTURACIÓN

Durante el período de suministro, la Energía contratada será facturada mensualmente por PACIFIC SOLAR de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

7.1 Precio y monto de la energía contratada.

El precio de la energía eléctrica que PACIFIC SOLAR suministrará a la CEPA se calculará con base a la tarifa del horario Resto para Grandes Demandas en Media Tensión con medidor horario de DELSUR; de acuerdo con la publicación vigente realizada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones sobre precios para el suministro eléctrico; aplicándole a dicha tarifa un descuento así: Durante los primeros diez (10) años a partir del inicio del suministro, se aplicará un porcentaje de descuento del siete por ciento (7%); y a partir del año once (11) hasta la fecha de vencimiento del presente contrato, se aplicará un porcentaje de descuento del ocho por ciento (8%). El precio de la energía tendrá un piso mínimo de US\$107.00/MWH.

Para efectos del presente contrato, el precio a facturar por PACIFIC SOLAR a la CEPA será calculado con base en la siguiente formula:

$$Pc_h = Tarifa_h * (1 - \chi\%)(US\$/MWh)$$

Donde:

Pc_h : Precio de la energía contratada e inyectada por PACIFIC SOLAR a ser facturado en bloque horario "h".



Tarifa_h: tarifa energía horario Resto para Grandes Demandas en Media Tensión con medidor horario de DELSUR; de acuerdo con la publicación vigente realizada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones sobre precios para el suministro eléctrico en bloque horario "h".

χ%: Porcentaje de Descuento igual al siete (7%) por ciento por los primeros diez años y del ocho (8%) por ciento a partir del año once.

El cálculo de precio de la energía contratada que resulte de la aplicación de la fórmula antes indicada será aproximado a la sexta cifra decimal.

Para efectos del presente contrato, el monto a facturar por PACIFIC SOLAR a la CEPA será calculado con base en la siguiente formula:

$$\sum_h ME_m = Pc_{m,h} * (ET_{m,h})(US\$)$$

Donde:

ME_m: Monto a facturar por la energía contratada e inyectada por PACIFIC SOLAR en el mes "m".

Pc_{m,h}: Precio de la energía contratada e inyectada por PACIFIC SOLAR a ser facturado en el bloque horario "h" con un piso mínimo de US\$107.00/MWh en el mes "m".

ET_{m,h}: Energía total generada e inyectada total en el bloque horario "h" durante el mes "m".

El monto a facturar por la energía contratada e inyectada por PACIFIC SOLAR (*ME_m*) no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual deberá ser agregado en el momento de emitir el crédito fiscal correspondiente a la prestación del servicio.

Asimismo, PACIFIC SOLAR no cobrará el cargo por comercialización de energía; de igual forma no cobrará ningún cargo de tasa por poste, siempre que CEPA no traslade cargo alguno por la instalación de postes, servidumbres y cualquier otro gravamen no especificado en este contrato en la red de suministro de PACIFIC SOLAR.

7.2 Fechas de facturación y otras condiciones.

Durante el período de Suministro, la energía contratada e inyectada será facturada mensualmente por PACIFIC SOLAR de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula.



La moneda que se utilizará para efectuar los pagos de la factura o crédito fiscal será en Dólares de los Estados Unidos de América.

PACIFIC SOLAR facturará y emitirá a la CEPA dentro de los primeros SEIS (6) días hábiles siguientes al mes facturado el documento de cobro conteniendo la facturación por la energía contratada indicada en la Cláusula 7.1 correspondientes al ejercicio del mes anterior.

La CEPA deberá realizar el pago dentro de los siguientes quince días calendario a partir de la recepción de los documentos de pago en Gerencia Financiera de la CEPA. El compromiso de pago por parte de la CEPA se considerará cumplido en la fecha en la cual PACIFIC SOLAR reciba el pago en su cuenta bancaria; solamente a solicitud de PACIFIC SOLAR y en caso de discrepancia entre los montos de pago recibidos, la CEPA se compromete a enviar a PACIFIC SOLAR en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas a partir de la fecha del pago, evidencia suficiente de tal instrucción de transferencia de fondos. No obstante, la CEPA podrá establecer que el pago sea realizado a través de la emisión de un cheque entregado en las instalaciones de PACIFIC SOLAR, el último día designado para la realización del pago.

7.3 Plazo para reclamos sobre los montos facturados.

Hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la factura, la CEPA podrá presentar un aviso de reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada aviso de reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de la CEPA de un reclamo dentro del plazo antes indicado significará que acepta la facturación correspondiente.

En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, la CEPA no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes facturas.

7.4 Mora e intereses moratorios.

La Parte que no realice un pago dentro del plazo establecido en el presente Contrato estará en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para el cumplimiento de la obligación de pago. Las cantidades en mora de conformidad a esta Cláusula devengarán un interés moratorio, a partir del primer día de mora. El interés moratorio será el publicado mensualmente por el Banco Central de Reserva de El Salvador y corresponderá a la tasa de interés promedio ponderado de los bancos nacionales para préstamos de hasta un año.



7.5 Obligación de asignación presupuestaria:

Las PARTES acuerdan prever anualmente las asignaciones presupuestarias que correspondan al consumo de energía eléctrica de CEPA en sus instalaciones, en tal sentido, basados en la estadística se proyectarán los fondos que la Comisión deberá asegurar y asignar en su gestión presupuestaria anual.

8. PUNTOS DE SUMINISTRO Y MEDICIÓN:

8.1 Punto de interconexión y suministro.

La interconexión entre PACIFIC SOLAR y la CEPA será mediante una línea de media tensión, y un transformador de 23/46kV propiedad de PACIFIC SOLAR y el punto de suministro de la Energía Contratada por PACIFIC SOLAR será en la Subestación Principal del AIES-SOARG.

8.2 Medición.

La energía suministrada será expresada en kilowatt hora (KWh) registrada con un medidor propiedad de PACIFIC SOLAR, denominado como medidor principal, y cuyas características deberán cumplir con lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución emitidas por la SIGET. PACIFIC SOLAR podrá instalar un medidor testigo, el cual servirá de respaldo, y que también deberá cumplir con todas las características del medidor principal.

La instalación del medidor principal y medidor testigo, en caso exista, se realizará en el último tramo de la línea de media tensión, que interconectará la planta generadora con la subestacion del AIES-SOARG, y será por cuenta y costo de PACIFIC SOLAR. Asimismo deberá de ponerse un marchamo numérico en ambos medidores, el cual se deberá emitir una nota con una fotografía donde se pueda visualizar el número de los marchamos.

La instalación del medidor principal y/o medidor testigo y los sellos respectivos se instalarán en presencia y de conformidad de ambas partes. Cualquier cambio requerido en el equipo de medición o sus accesorios será realizado por PACIFIC SOLAR y será notificado por escrito a la CEPA, debiendo ser realizado en presencia de representantes de ambas partes.

La lectura del medidor principal será efectuada por PACIFIC SOLAR a más tardar dentro de los primeros cinco días calendario del mes siguiente al que se abasteció la energía. Dicha lectura podrá



realizarse por medio de tele medición y/o directamente en los equipos de medición, para el caso del medidor testigo, deberá inter-conectarse al sistema de lectura SCADA de la CEPA; siempre y cuando sean técnicamente compatible.

En el caso que el equipo de medición principal esté fuera de calibración o fuera de servicio por cualquier causa, la contabilización de la energía abastecida y lectura de la misma se efectuará tomando como base los registros del medidor testigo; si ambos medidores estuvieran fuera de servicio, las partes acuerdan calcular un promedio mensual tomando como referencia los datos históricos que se disponga de los últimos tres meses para estimar la medición correspondiente.

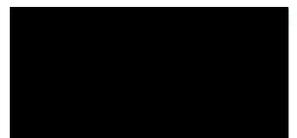
PACIFIC SOLAR dará aviso inmediato a la CEPA por medio de correo electrónico, carta o cualquier otro medio que considere idóneo, en que se deje constancia de la recepción, el momento en que se detecte que los equipos de medición estén fuera de servicio, presenten fallas o estén registrando un error.

PACIFIC SOLAR y/o la CEPA podrán en cualquier momento solicitar por escrito la verificación de la exactitud de los equipos de medición, así como sus conexiones en presencia de la otra parte. La verificación se efectuará en el día y hora convenidos por las partes, a más tardar quince días calendario después de la fecha de presentación de la solicitud, y se efectuará en presencia de representantes de las dos partes contratantes, de conformidad a los procedimientos que garanticen una calibración de los medidores con un margen de error cuya precisión deberá ser conforme a las Normas del Instituto Nacional Americano de Estándares, por sus siglas en ingles ANSI, C12.16 Y C57.13.

Si del resultado de la verificación se indicara que el equipo de medición no cumple con el margen de error aceptable, cualquiera de las partes podrá reclamar por escrito a la otra el ajuste del o de los comprobantes de crédito fiscal en un plazo máximo de 3 meses desde su emisión, conforme la ley vigente, o en una facturación posterior. El ajuste del error consistirá en aplicar un factor de corrección a las lectura afectadas y comprendidas dentro del periodo entre la última calibración y la fecha en que se detectó o corrigió el error, el cual será calculado de la manera siguiente:

$$\text{Factor de Corrección} = 100/\text{Porcentaje de Exactitud encontrado.}$$

Si en la verificación se demostrare que es necesario el ajuste o sustitución de los equipos de medición, PACIFIC SOLAR propietaria del referido equipo de medición deberá proceder al ajuste o sustitución



por su propia cuenta y costo. Si luego de la verificación solicitada resultare que el medidor se encuentra dentro del rango de error permisible, los costos de la verificación solicitada serán por cuenta de la parte que solicitó dicha verificación. Si, por el contrario, de la verificación que se realice resultare que el medidor verificado se encuentra fuera del rango de error permitido, los costos serán por cuenta de la parte que instaló el equipo.

9. OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE GENERACION:

9.1 Obligaciones de PACIFIC SOLAR.

PACIFIC SOLAR se obliga a:

1. Operar y mantener la Planta de Generación conforme a las prácticas habituales de la industria para plantas de generación de características similares.
2. Garantizar que la Planta de Generación cuente con todos los elementos de seguridad, protección, estabilidad, calidad, comunicación, control y cumpla con las normativas vigentes aplicables del sector eléctrico.

9.2 Obligación de La CEPA.

1. La CEPA se obliga a colaborar con PACIFIC SOLAR para brindar, previo aviso por escrito, el acceso al personal de PACIFIC SOLAR a las instalaciones del AIES –SOARG para la realización de estudios, visitas de campo, mediciones, mantenimientos entre otros. PACIFIC SOLAR deberá cumplir con la normativa de seguridad aeroportuarias.
2. Permitir la instalación de la red de suministro de energía desde la planta PACIFIC SOLAR y hasta la subestación eléctrica principal del AIES-SOARG, así como también la instalación de los equipos de medición u otros previo al inicio de la generación de energía eléctrica.
3. Recibir toda la energía, desde la fecha de inicio de entrada en operación de la planta solar.
4. Permitir el acceso a la sala que aloja el transformador elevador 23/46KV de la caseta de control de CEPA.

10. GENERACIÓN, CALIDAD DE ENERGÍA Y RESPONSABILIDADES.

PACIFIC SOLAR, respecto a la generación y calidad de energía suministrada, deberá de cumplir con las leyes y normativas vigentes y sin excepciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), y cualquier actualización a las mismos durante la vigencia del plazo contractual. Así mismo deberá cumplir con aspectos tales como, sin limitar:



- I. *Suministro de Energía*: Garantizar el suministro de electricidad a la CEPA.
- II. *Mantenimiento de Infraestructura*: Realizar el mantenimiento y la reparación de las redes eléctricas, paneles solares, inversores, transformadores y otros equipos necesarios para la entrega de energía.
- III. *Calidad del Suministro*: Asegurar que la electricidad suministrada cumpla con los estándares de calidad.
- IV. *Atención al Cliente*: Proporcionar un servicio a CEPA efectivo, incluyendo la gestión de quejas, consultas y la facturación de servicios.

11. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

11.1 Efectos de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito sobre las obligaciones.

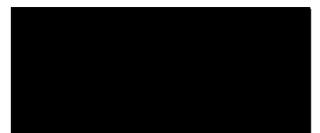
Una Parte no será responsable ante la otra Parte si se le impidiera llevar a cabo total o parcialmente sus obligaciones bajo este Contrato, como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada actuará pronta y diligentemente a fin de resolver la causa que le impida llevar a cabo sus obligaciones contractuales. Ninguna cláusula contractual podrá interpretarse de manera que se conceda autorización a la Parte afectada de continuar fallando en la ejecución del contrato posterior a los efectos que dicho evento ocasionará.

Las Partes acuerdan que en caso ocurran uno o más eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con posterioridad a la fecha de inicio de suministro, el período de suministro podrá extenderse, por solicitud justificada de PACIFIC SOLAR por el tiempo equivalente a la afectación derivada del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual deberá firmarse la modificación de contrato correspondiente. Sin perjuicio de aplicar lo contenido en la cláusula 14 del presente contrato.

11.2 Efectos de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito sobre las obligaciones de pago.

Las obligaciones pendientes de pago no se verán afectadas, a menos que se presenten eventos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Además, la obligación del pago se verá afectada por cierre del Sistema Financiero y la inhabilidad o inaccesibilidad a otros medios de pago, en cuyo caso la obligación de pago se entenderá que es nuevamente exigible al tercer día hábil inmediato siguiente en que el Sistema Financiero anuncie públicamente el reinicio de sus operaciones.



Las Partes acuerdan que durante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la CEPA tendrá la obligación de pagar toda la Energía Contratada generada por la Planta de Generación que sea entregada a requerimiento de la CEPA en los términos del presente contrato.

11.3 Notificación.

La Parte que está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá dar aviso por escrito a la otra Parte de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todas las particularidades de los asuntos relevantes, y en la medida de lo posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual, la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones. Tal aviso debe hacerse a más tardar cinco (5) días hábiles después del inicio del evento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si dicho aviso se da dentro del plazo establecido, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada presentará aviso de (a) cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (b) su capacidad de iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato debido a la cesación del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

12. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: Las Partes se comprometen a cumplir con las leyes de la República de El Salvador y el marco normativo vigente.

Si cualquier parte o partes de una cláusula es declarada inválida, el resto del contrato no se verá afectado o suprimido por ese motivo y tendrá plena validez. Asimismo, es la intención y acuerdo de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida o nula por una cláusula, término o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posibles a la cláusula, término o apartado inválido o nulo, para lo cual se deberá suscribir la adenda correspondiente, debidamente autorizada por ambas partes.

13. GARANTÍAS



13.1 Entrega. CEPA requerirá a PACIFIC SOLAR, a partir del otorgamiento del presente Contrato un pagaré con vigencia anual como garantía de cumplimiento contractual, ejecutable a primer requerimiento.

13.2 Alcance de las garantías. La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos:

- i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual.
- ii. Cuando PACIFIC SOLAR no cumpla con lo establecido en el presente contrato.

13.3 Importe. El importe de la garantía será como máximo de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275,747.62), que corresponda a dos meses de consumo, de acuerdo con el volumen anual contratado. Para determinar el monto de la garantía se considerarán las siguientes especificaciones:

- i. Se calculará el total de la proyección de energía a generar por la planta fotovoltaica en el plazo de un año, convirtiendo GWh a kWh.
- ii. Dicho resultado se dividirá entre doce, a efecto de obtener el promedio mensual de energía a suministrar (kWh/mes).
- iii. Al valor que se produzca se aplicará la tarifa indicada en el numeral 6.1, "Precio y Monto de la Energía Contratada" del presente contrato.
- iv. Al producto de la operación antes indicada se aplicará un descuento del 7% y se multiplicará por el valor promedio de la energía generada por la planta fotovoltaica.

Las partes acuerdan que el importe de la garantía de cumplimiento será por el valor que se origine del cálculo antes mencionado para los dos primeros años, el cual se modificará de acuerdo al consumo real que se produzca después de tiempo antes mencionado.

13.4 Plazo de entrega. La CEPA requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la contratación.

13.5 Subsanación o corrección a la garantía. Cada pagaré presentado será revisado por la CEPA, para confirmar que no existan contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA;



en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a PACIFIC SOLAR que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida.

13.6 devolución de la garantía. Serán devueltos incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando finalice el plazo de vigencia y no existan reclamos pendientes.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

14.1 Negociación y arbitraje.

En caso de cualquier controversia o reclamación que derive del presente Contrato o que guarde relación con éste o con su cumplimiento, incluyendo cualquier controversia por pagos que surgiera conforme a la Cláusula 7.3 del presente Contrato, las Partes deberán consultarse y negociar entre ellas bajo el principio de buena fe y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria iniciando una etapa de trato directo entre ellas; para el caso de la CEPA, el inicio de la etapa de trato directo y los respectivos acuerdos, si los hubiera, deberán ser autorizados por su Junta Directiva.

Si las Partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un periodo de cuarenta y cinco (45) Días Hábilés contados a partir de la notificación que una Parte realice por escrito a la otra Parte de la controversia o reclamación, este período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de trato directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en



idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes.

14.2 Consentimiento.

La CEPA y PACIFIC SOLAR aceptan por medio del presente someter cualquiera controversia a arbitraje final y obligatorio conforme a todo lo dispuesto en esta cláusula. Dicho consentimiento cumplirá con el requerimiento de un "acuerdo por escrito" en virtud del Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, redactado en Nueva York de los Estados Unidos de América el diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

14.3 Aplicación del laudo.

Las Partes aceptan aplicar sin demoras las disposiciones de cualquier laudo o fallo arbitral, y ambas Partes aceptan la aplicación de dicho laudo o fallo por parte de cualquier tribunal competente.

14.4 Cumplimiento continuo.

Durante la resolución de cualquier controversia que surgiera en virtud del presente Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con sus respectivas obligaciones conforme al presente contrato, incluyendo el pago puntual de todos los montos que se adeudaren bajo este Contrato, hasta que se alcance una resolución final e inapelable.

14.5 Continuidad de las disposiciones sobre controversias.

Las disposiciones de esta Cláusula sobrevivirán la terminación o expiración del presente Contrato hasta por un plazo máximo de dos (2) años.

15. CESIÓN DEL CONTRATO Y ACREEDORES DEL PROYECTO.

15.1 Cesión de derechos económicos o del contrato por parte de PACIFIC SOLAR.

PACIFIC SOLAR tendrá el derecho de ceder en garantía, constituir cualquier derecho real o realizar la cesión a uno o varios Acreedores o fideicomisos, de sus derechos económicos que nazcan de este Contrato a favor de los Acreedores del Proyecto o cualquiera otro que ésta desee, con la previa autorización de la cesión a la CEPA.



En primer lugar, PACIFIC SOLAR notificará a la CEPA su intención de ceder los derechos derivados del presente Contrato, para su autorización por parte de la Junta Directiva.

En caso de otorgamiento de dicha cesión sobre los derechos económicos de PACIFIC SOLAR a favor de los Acreedores del Proyecto, la CEPA deberá suscribir la documentación correspondiente en relación con el pago del suministro de energía objeto del presente contrato, en cuyo caso deberá comparecer el representante legal de PACIFIC SOLAR.

PACIFIC SOLAR tendrá la obligación ante tales Acreedores de requerir su consentimiento escrito para realizar cualquier modificación, renuncia o transacción respectiva que afecten los derechos económicos. Sin embargo, la CEPA no tendrá la obligación de obtener el consentimiento de los Acreedores del Proyecto de PACIFIC SOLAR o de cualquier tercero para hacer efectivos los derechos que le corresponden por medio de este contrato.

15.2 Acreedores del Proyecto.

PACIFIC SOLAR podrá gestionar un financiamiento de largo plazo en los mercados financieros locales e internacionales a efectos de financiar la construcción de la Planta de Generación y que en dicho caso los Acreedores del Proyecto, podrán ser titulares (titularidad que podría incluir la calidad de beneficiarios de los derechos bajo cualquier contrato de fideicomiso) de las Garantías del Financiamiento. Las Partes, además, entienden que PACIFIC SOLAR podrá firmar un contrato de préstamo con los Acreedores del Proyecto, el cual prohibiría a PACIFIC SOLAR tomar las siguientes acciones sin el consentimiento previo y por escrito de los Acreedores del Proyecto:

- a. Cualquier modificación al presente Contrato o cualquier acto o medida adoptada o acordada por PACIFIC SOLAR que tenga como efecto la modificación de cualquiera de las condiciones del presente Contrato;
- b. El consentimiento por parte de PACIFIC SOLAR a la cesión del Contrato por parte de la CEPA;
- c. Cualquier cambio de la Cuenta de Pago Local y el consentimiento por parte de PACIFIC SOLAR de que los pagos a ser realizados por la CEPA se realicen por cualquier medio distinto de una transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Pago Local o la forma de pago indicada en la cláusula 7.2;
- d. La declaración de una suspensión o terminación anticipada del presente Contrato por parte de PACIFIC SOLAR; y,

- e. El inicio de un procedimiento arbitral y el arreglo de cualquier procedimiento arbitral iniciado conforme a la Cláusula 14 del presente Contrato.



PACIFIC SOLAR bajo las anteriores condiciones deberá entregar al Representante de los Acreedores del Proyecto, dentro de los dos (2) Días Hábiles de su recepción, copia de cualquier notificación bajo el presente Contrato recibida de la CEPA y relativa a la existencia de un incumplimiento, de una causal de suspensión o de una causal de terminación, al acaecimiento de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a cualquier propuesta de modificación o cesión del presente Contrato, la modificación de la Fecha de Inicio de Suministro o del Período del Suministro y cualquier otro aspecto relevante del presente Contrato.

En todo caso, a pesar del conocimiento de la CEPA de lo descrito anteriormente en esta Cláusula, y en el resto del Contrato en donde se menciona a los Acreedores del Proyecto, la CEPA no tendrá la obligación de obtener ni verificar la existencia de consentimiento alguno de los Acreedores del Proyecto, ni realizar notificaciones ni verificar notificaciones a estos, y la CEPA no será responsable ni adquirirá obligaciones de ningún tipo ante los Acreedores del Proyecto por las actuaciones que la PACIFIC SOLAR realice.

16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

16.1 Terminación Anticipada Por Mutuo Acuerdo.

Podrá darse por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual se firmará el respectivo documento de terminación contractual y finiquito entre ambas partes.

16.2 Terminación Anticipada de Manera Unilateral.

Las Partes podrán declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, sólo en el caso que tuviere lugar cualquiera de los eventos que se describen a continuación, siempre y cuando la Parte incumplidora haya recibido notificación escrita de la otra parte sobre la ocurrencia del respectivo evento y que ésta no haya subsanado el evento de incumplimiento en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación referida.

Si el supuesto evento de incumplimiento está siendo disputado de buena fe entre las Partes bajo cualquier mecanismo de resolución de conflictos previsto en el presente contrato o en la Ley



Aplicable, se deberá esperar la resolución del conflicto previo al envío de la notificación de incumplimiento.

Si las Partes determinaran de común acuerdo en un caso concreto que la causal de terminación acaecida pudiera ser subsanada mediante la cesión del Contrato, PACIFIC SOLAR deberá solicitar la anuencia de la CEPA y de los Acreedores del Proyecto para la cesión, en caso los hubiere, y posteriormente se procederá a ello.

16.3 Causales de terminación por parte de la CEPA.

La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato al ocurrir las siguientes causales de terminación:

- i) PACIFIC SOLAR fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada, salvo que previo a dicha declaratoria, se realice la cesión del contrato a otra empresa, entidad o institución, con base en los lineamientos establecidos en la Cláusula 15 del presente Contrato;
- ii) Por incumplimientos reiterados por causa imputable a PACIFIC SOLAR en el suministro y/o calidad de energía medido por las partes en el punto de suministro, de acuerdo a las características acordadas en este contrato, debidamente comprobadas y que no se consideren caso fortuito o fuerza mayor.
- iii) Cualquier contravención NO SUBSANADA a las Normas y la Ley General de Electricidad (LGE), su reglamento y cualquier Normativa emitida por la SIGET que le sea aplicable y que se encuentre vigente, en torno al Suministro de Energía Eléctrica.

16.4 Causales de terminación y suspensión por parte de PACIFIC SOLAR.

PACIFIC SOLAR podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato al ocurrir cualquiera de las siguientes causales de terminación:

- i) La CEPA fuere declarada en quiebra por sentencia judicial ejecutoriada.
- ii) Falta de pago de TRES (3) facturas consecutivas por parte de la CEPA.

Desde el momento en que se produzca cualquier causal de terminación, y mientras la misma no haya sido subsanada o mientras la terminación no haya sido concluida, PACIFIC SOLAR podrá comercializar en el Mercado Regulator del Sistema toda la energía generada por la Planta de Generación de conformidad a lo dispuesto en el ROBCP. La misma disposición aplicará al presentarse un evento de

Caso Fortuito o Fuerza Mayor que específicamente afecte las obligaciones a cargo de la CEPA a favor de PACIFIC SOLAR.



17. DECLARACIONES:

Cada una de las Partes declara a la otra que:

- a) Ha sido facultada para suscribir este Contrato;
- b) Posee facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar;
- c) La suscripción de este Contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o a la legislación aplicable, y
- d) Su compromiso respecto de aceptar la normativa legal y reglamentaria en vigencia.

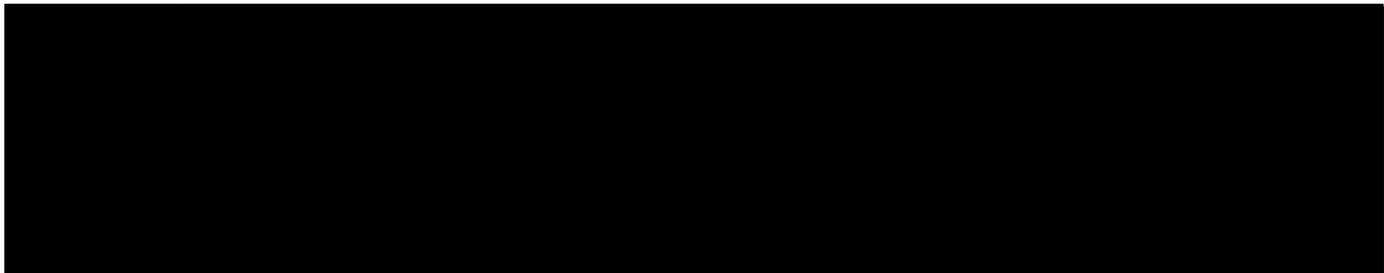
18. RESPONSABILIDADES.

Se deja constancia que:

- a) Las Partes no se harán responsables bajo circunstancia alguna por los perjuicios de cualquier naturaleza que sufran terceros o sus activos a consecuencia de interrupciones o suspensiones en el suministro eléctrico provocadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo que el análisis del caso concreto se determine que los daños fueron ocasionados por negligencia o falta de previsión de una de las Partes.
- b) La Parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la Parte diligente los daños directos, únicamente según la legislación aplicable, producidos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

19. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Administrador de Contrato por



considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

20. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes tienen un interés propietario en que la información que sea proporcionada de acuerdo con este Contrato, por lo que las Partes mantendrán en confidencialidad y no divulgarán ninguna información relacionada con este Contrato sin previo consentimiento por escrito de la Parte divulgadora, así como tampoco podrán hacer uso de cualquier Información Confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este Contrato durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

21. DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que diere lugar este Contrato, las Partes constituyen su domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

22. MODIFICACIONES:

22.1 MODIFICACIÓN DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

La Parte interesada en modificar el contrato informará por escrito a la otra Parte la necesidad de la modificación indicando las razones que la justifiquen, adjuntando la información de respaldo pertinente y la propuesta de cambio; ésta se deberá pronunciar por escrito y manifestar su anuencia u oposición. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

23. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

El Administrador de Contrato por parte de CEPA será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento, comunicación relevante con PACIFIC SOLAR, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. Todo cambio de Administrador del Contrato será notificado a PACIFIC SOLAR por parte del Gerente General de la CEPA. Adicional a ello, el Administrador de Contrato será el responsable de velar por la presentación de la garantía de cumplimiento en los términos previstos en la cláusula 13 del presente contrato y los Documentos de Solicitud.

24. CIERRE: En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en DOS (2) ejemplares originales, de igual contenido y fuerza jurídica, en la ciudad de San Salvador Centro, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.



Alejandro Parker Rodríguez
Administrador Único Propietario



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR

[REDACTED]
actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge

Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta cero cero sesenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa sin Competencia a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte ALEJANDRO PARKER RODRÍGUEZ [REDACTED]

[REDACTED]
debidamente homologado por el Ministerio de Hacienda, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad que gira bajo la denominación "PACIFIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Alfredo Benjamin Pino Martinez, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y TRES, del libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que la sociedad tendrá por finalidad la generación, comercialización y distribución de energía eléctrica, en todas sus formas, la explotación de la industria de energía eléctrica, así como la comercialización de sus servicios, suministros y productos, entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de



tres Directores Propietarios e igual número de Suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero y sus respectivos suplentes, tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según corresponda, o a los que hagan sus veces, y se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio y en el ejercicio de sus cargos, con previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrán celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, entre otras facultades; asimismo, en dicho instrumento consta el nombramiento de la primera administración, la cual estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su suplente, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Alejandro Parker Rodríguez, y como Administrador Único Suplente el señor Jorge Parker Balibarrera, por un período de siete años; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de trece hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de suministro de energía eléctrica, que contiene, entre otras las cláusulas siguientes: OBJETO DEL CONTRATO: tiene por objeto establecer los términos y condiciones relativas al suministro de energía, en el cual PACIFIC SOLAR producirá en la planta generadora denominada "Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I", ubicada en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a la CEPA, para consumo en las instalaciones del Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), conforme a lo establecido en el numeral CUATRO) PLANTA DE GENERACIÓN, del presente contrato. PLANTA DE GENERACIÓN. PACIFIC SOLAR instalará la Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I, ubicada en Las Zonas Extraeroportuarias propiedad de CEPA en el AIES- SOARG de la jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, cuya potencia y capacidad instalada será de cuatro punto dieciséis MW nominales (AC) y de cinco punto noventa y cuatro MW pico (DC), interconectándola en el punto de la sub-estación principal de la red de alimentación eléctrica propiedad del AIES-SOARG, para esto PACIFIC SOLAR, será la responsable de la instalación de equipos, celdas de acoples, protecciones y la infraestructura necesaria, y cualquier otro necesario para el buen funcionamiento, todo bajo la

coordinación de equipo técnico del AIES-SOARG. PACIFIC SOLAR será la titular de la planta de generación y responsable del financiamiento, diseño, tramitología, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, y suministro de la potencia y su energía asociada en el Punto de interconexión de la planta indicada. PLAZO CONTRACTUAL Y VIGENCIA. El plazo del contrato será de VEINTICINCO AÑOS (25) años, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos. Se concederá un período de gracia, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta el DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO para la etapa de construcción y tramitología. Toda solicitud de prórroga deberá ser autorizada por Junta Directiva de CEPA y formalizada a través de la correspondiente modificativa de contrato. El plazo de la etapa de construcción y tramitología será prorrogable por seis meses adicionales por causas debidamente justificadas (incluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor), en cuyo caso PACIFIC SOLAR deberá informar por escrito a la CEPA manifestando las razones de justificación, adjuntando toda la información de respaldo pertinente, comprometiéndose a reducir la demora. FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO. La fecha de Inicio de Suministro será a partir de la orden de inicio dada por CEPA, mediante la cual la CEPA establece la fecha en que se inicia el plazo contractual. Este documento será notificado por el Administrador de Contrato. Para emitir la orden de inicio, PACIFIC SOLAR deberá presentar todas las autorizaciones emitidas por la SIGET, y los respaldos o autorizaciones correspondientes que permitan a CEPA acreditar el inicio del servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como las autorizaciones para su operación emitidas por las instituciones públicas correspondientes. INSTALACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA CONTRATADA: Compromiso de instalación de potencia. El compromiso de instalación de la Potencia Contratada por parte de PACIFIC SOLAR es igual a CUATRO PUNTO DIECISÉIS MW nominales (AC) y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO MW pico (DC) medidos en corriente directa, de los cuales su totalidad serán entregados a la CEPA. En tal sentido, PACIFIC SOLAR estará obligada a suministrar la totalidad de la producción de energía de la planta conforme a lo establecido en el presente contrato a la CEPA y esta estará obligada a adquirirla. Los equipos a instalar por parte de PACIFIC SOLAR deberán ser nuevos y contar con los certificados de cumplimiento emitidos por el fabricante. FACTURACION: Durante el período de suministro, la Energía contratada será facturada mensualmente por PACIFIC SOLAR de acuerdo con lo establecido en el numeral siete Precio y Monto de la Energía Contratada del presente contrato. El precio de la energía eléctrica que PACIFIC SOLAR suministrará a la CEPA se calculará con base a la tarifa del horario Resto para Grandes Demandas en Media Tensión con medidor horario de DELSUR; de acuerdo con la publicación vigente realizada por la

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones sobre precios para el suministro eléctrico; aplicándole a dicha tarifa un descuento así: Durante los primeros diez años a partir del inicio del suministro, se aplicará un porcentaje de descuento del siete por ciento; y a partir del año once hasta la fecha de vencimiento del presente contrato, se aplicará un porcentaje de descuento del ocho por ciento. El precio de la energía tendrá un piso mínimo de US\$CIENTO SIETE/MWH, entre otras cláusulas que se acostumbran en este tipo de contratos. Las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.